

DECRETO por el que se declara monumento artístico el Reloj Monumental de Pachuca de Soto, mismo que ocupa una superficie de 167.44 metros cuadrados al interior del predio conocido como Plaza Independencia, en la calle Independencia s/n, colonia Centro Histórico, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 3o., 5o., 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 9 de su Reglamento y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el Gobierno de la República considera que fortalecer nuestras manifestaciones culturales y artísticas es fortalecer a México, por lo que se ha establecido que una de las líneas de acción prioritaria en la política cultural sea el respaldo a dichas manifestaciones;

Que el patrimonio artístico de la nación debe preservarse e incrementarse, protegiendo los bienes que lo integran y que constituyen la riqueza cultural de México;

Que el inmueble conocido como Reloj Monumental de Pachuca de Soto, ubicado al interior del predio conocido como Plaza Independencia, en la calle Independencia, s/n, colonia Centro Histórico, Municipio de Pachuca de Soto, en el Estado de Hidalgo, es una obra que fue creada con motivo de la celebración del centenario de la Independencia Nacional por el arquitecto Tomás Cordero y Osio y construida bajo la supervisión de los ingenieros Luis Carreón y Francisco Hernández;

Que el Reloj Monumental de Pachuca de Soto fue construido aplicando los criterios estilísticos predominantes en el porfiriato, tales como el estilo neoclásico con formas griegas y romanas que reviven el jónico, el dórico y el corintio, dando como resultado una obra de tendencia arquitectónica denominada ecléctica;

Que la torre del mencionado reloj cuenta con cuatro caras, cada una de 12.94 metros, las cuales lucen esculturas fabricadas en mármol italiano de Carrara que representan los ideales ideológicos del porfiriato y simbolizan momentos trascendentales de la historia de México: La Independencia (1810), La Libertad (1821), La Reforma (1859) y La Constitución (1857);

Que la torre del mencionado reloj tiene una altura de 36.17 metros y cuenta con cinco niveles: la planta baja o acceso principal; el primer nivel, que en la actualidad funciona como mirador; el segundo nivel, que alberga la maquinaria del reloj; el tercer nivel, donde se localizan las cuatro carátulas del reloj, cada una de 2.40 metros de diámetro fabricadas en porcelana europea, y por último el cuarto nivel que corresponde a la cúpula o campanario en donde penden ocho campanas de bronce;

Que el Reloj Monumental de Pachuca de Soto presenta características importantes, como son la técnica constructiva a través de la utilización de bloques de piedra machihembrados unidos con azufre caliente, considerado uno de los aglutinantes más eficaces de la antigüedad; una maquinaria idéntica a la del Big Ben de Londres, fabricada por la misma compañía británica, y la cúpula de la torre que fue construida con gruesas láminas de cobre fabricadas en la Fundidora de Fierro y Acero Monterrey, para garantizar que las campanas tuvieran resonancia en toda la ciudad de Pachuca de Soto;

Que de acuerdo con la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas son monumentos artísticos los bienes que revistan valor estético relevante atendiendo a su representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizados y otras análogas;

Que la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, en sesión celebrada el día 15 de abril de 2010, emitió opinión favorable para que el Reloj Monumental de Pachuca de Soto sea declarado monumento artístico, contando con la anuencia del Municipio de Pachuca de Soto;

Que el inmueble especificado es propiedad del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, según se desprende del Decreto Municipal número dieciocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 12 de septiembre de 2011, mediante el cual se establece como área protegida la Plaza Independencia y el Reloj Monumental, y señala que ambos inmuebles son propiedad del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. Este decreto fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, bajo el número 32, libro 1, sección 4, el 23 de agosto de 2012, y

Que por lo expuesto, se considera que el mencionado reloj reviste valor estético relevante, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se declara monumento artístico el Reloj Monumental de Pachuca de Soto, mismo que ocupa una superficie de 167.44 metros cuadrados al interior del predio conocido como Plaza Independencia, en la calle Independencia, s/n, colonia Centro Histórico, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 2o.- El propietario del inmueble que se declara monumento artístico deberá realizar las obras para conservarlo y, en su caso, restaurarlo previa autorización del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

ARTÍCULO 3o.- Se deberá obtener permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción en los inmuebles colindantes al que se declara monumento artístico que puedan afectar las características de este último. Dicho permiso se expedirá una vez satisfechos los requisitos que se exigen en el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTÍCULO 4o.- Las obras a que se refieren los artículos anteriores que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente o que violen los ya otorgados, serán suspendidas por disposición del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y, en su caso, se procederá a su demolición por el interesado o por dicho Instituto, así como a su restauración o reconstrucción, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

ARTÍCULO 5o.- Para la reproducción con fines comerciales del inmueble que se declara monumento artístico se estará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

ARTÍCULO 6o.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, podrá proponer la celebración de convenios de coordinación, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, con el objeto de realizar campañas para fomentar el conocimiento y respeto del inmueble que se declara monumento artístico. En su caso, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura tendrá la participación que se establezca en dichos convenios.

ARTÍCULO 7o.- En lo no previsto en el presente Decreto se estará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá notificar personalmente la presente declaratoria a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9 de su Reglamento.

TERCERO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá realizar las gestiones necesarias a efecto de que la presente declaratoria sea inscrita tanto en el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas como en el Registro Público de la Propiedad de la jurisdicción del monumento artístico.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **José Ángel Córdova Villalobos.**- Rúbrica.